



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 54

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.
(621/000078)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 72
Núm. exp. 121/000072)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 35 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 10 de septiembre de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión del inciso «y otros acuerdos internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 55

ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del art. 1, que quedaría redactado como sigue:

«La presente ley tiene por objeto regular la celebración por España de los tratados internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales. Siendo así, la remisión a la definición propuesta en el inmediato artículo 2 resulta redundante.

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. b.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado b) del art. 2.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando para un posterior desarrollo reglamentario manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. c.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado c) del art. 2.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 56

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo la regulación de desarrollos carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 5

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado e) del art. 2, que quedaría redactado como sigue:

«“plenipotencia» o “plenos poderes»: documento que emana del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación y por el que se designa a una o varias personas para representar a España en la negociación, adopción o autenticación del texto de un tratado internacional, para expresar el consentimiento en obligarse por este o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta mantiene la acomodación al sistema español de la definición y la ajusta a la establecida en los Convenios de Viena incluyendo la referencia a la autoridad acreditante, omitida en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 6

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. s.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 2. Se propone la modificación del apartado s) del art. 2, que quedaría redactado como sigue:

«s) “objeción a una reserva»: declaración unilateral por la que España expresa su disconformidad en relación con la reserva formulada previamente por otro sujeto de derecho internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se aligera el texto de la definición suprimiendo la perífrasis y se explicita la naturaleza contradictoria del acto de objeción a una reserva de conformidad con el Derecho y la práctica internacionales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 57

ENMIENDA NÚM. 7

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo II**.

ENMIENDA

De modificación.

Capítulo II. Se propone la modificación del enunciado del capítulo II, que quedaría redactado como sigue:

«Competencias en materia de tratados.»

JUSTIFICACIÓN

Considerándose oportuno ceñir el objeto de la Ley a los tratados internacionales, se suprime la referencia a otros acuerdos internacionales contemplada en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 8

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. b**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 4. Se propone la modificación del párrafo b), apartado 1 del art. 4, que quedaría redactado como sigue:

«b) Prestará asistencia técnica, como Departamento especializado en materia de Derecho internacional, a los órganos y entes intervinientes en la celebración de tratados y les asesorará en dicha materia de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a otros acuerdos en coherencia con las limitaciones materiales —exclusiva regulación de los tratados internacionales— impuestas al objeto de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 9

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 5. Se propone la modificación del art. 5, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 5. Competencias de los departamentos ministeriales.

Corresponderá a los departamentos ministeriales respecto de los tratados que les afecten en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) La iniciativa en la negociación del tratado.
- b) El planteamiento, desarrollo y conclusión de la negociación.
- c) La presencia y participación en la celebración, aplicación y seguimiento de los tratados.
- d) Mantener informado de la negociación, aplicación y seguimiento de los tratados al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- e) La propuesta al Consejo de Ministros, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de los acuerdos de autorización o aprobación en relación con la autenticación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el marco restringido de la regulación —ceñida a los tratados internacionales— se suprimen las referencias a otros acuerdos contenidas en los sucesivos apartados del artículo. Asimismo se revisa la redacción del apartado e) en consonancia con las previsiones del artículo 14 del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 10

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Art. 6. Se propone la supresión del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar inadecuada su regulación en el cuerpo del proyecto, se suprime el artículo 6, cuyo contenido revisado se regula en una nueva disposición adicional (sexta).

ENMIENDA NÚM. 11

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 7. Se propone la modificación del art. 7, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 7. Competencias de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán participar en la celebración de tratados internacionales en el marco de las competencias que les otorgan la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título V de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se revisa el contenido del artículo, acomodándolo al objetivo de la sola regulación de los tratados internacionales. En coherencia con ello se suprimen las referencias a las Entidades Locales.

ENMIENDA NÚM. 12

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 8. Se propone la modificación del art. 8, que quedaría redactado como sigue:

«La denominación oficial del Estado español en los tratados internacionales será "España».»

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la denominación tradicional y generalmente observada en la conclusión de tratados internacionales por parte de nuestro país.

ENMIENDA NÚM. 13

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Art. 10. Se propone la modificación del párrafo a), apartado 2 del art. 10, que quedaría redactado como sigue:

«2. No necesitarán plenipotencia para representar a España:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 60

a) El Rey, en los términos prescritos por la Constitución, el Presidente del Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la referencia a la participación del Rey en consonancia con las limitaciones derivadas de la Constitución asociadas con el refrendo que restringen su participación en el proceso de celebración de los tratados a la sola manifestación del consentimiento del Estado.

ENMIENDA NÚM. 14

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 15. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 15. Se propone la modificación del apartado 2 del art. 15, que quedaría redactado como sigue:

«2. La aplicación provisional no podrá autorizarse respecto de los tratados internacionales a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Española ni en relación con los contemplados en los apartados c) y e) del artículo 94.1.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las limitaciones derivadas de una interpretación sistemática de la Constitución, se incluye un inciso relativo a la prohibición de aplicación provisional de los tratados que afecten a los derechos fundamentales o incidan en ámbitos reservados a la Ley, contemplados en los apartados c) y e) del artículo 94.1. Asimismo, en razón de su naturaleza se excluye la aplicación provisional de los tratados que afecten a la integridad territorial del Estado también referidos en el apartado c) del artículo 94.1.

ENMIENDA NÚM. 15

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Art. 15. Se propone la modificación del apartado 3 del art. 15, que quedaría redactado como sigue:

«3. En los restantes supuestos comprendidos en el artículo 94.1 de la Constitución Española, si las Cortes Generales no concedieran la preceptiva autorización para la conclusión de dicho tratado, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación notificará de inmediato a los otros contratantes, entre los que el tratado se aplica provisionalmente, la intención de España de no llegar a ser parte en el mismo, terminando en ese momento su aplicación provisional.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 61

JUSTIFICACIÓN

Se revisa la reacción del apartado en coherencia con la nueva redacción introducida en el apartado 2 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 16

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título III**.

ENMIENDA

De supresión.

Título III. Se suprime el Título III. De los Acuerdos Internacionales Administrativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 17

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 39**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 39.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 62

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 40.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 41**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 41.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 20

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 42**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 42.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 63

ENMIENDA NÚM. 21

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 43**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 43.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 22

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De supresión.

Título IV. Se suprime el Título IV. De los Acuerdos Internacionales No Normativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 23

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 44**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 44.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 64

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 24

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 45.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 25

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 46.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 65

ENMIENDA NÚM. 26

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 47.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 27

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 48**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 48.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 28

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 49.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 66

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 29

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Título V. Capítulo II**.

ENMIENDA

De supresión.

Capítulo II. Se suprime el Capítulo II. Celebración de acuerdos internacionales administrativos y no normativos por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 30

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 53**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 53.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 67

ENMIENDA NÚM. 31

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 54**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 54.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 32

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Disposición adicional tercera. Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. Sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Española y, en particular, con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todos los tratados internacionales que vayan a celebrarse deberán supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A tal fin, en el expediente relativo a aquellos tratados que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública deberá constar la valoración de sus repercusiones y efectos sobre los gastos e ingresos públicos, presentes y futuros, y acreditar, en su caso, la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen las referencias a acuerdos distintos de los tratados, dado que la Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 68

ENMIENDA NÚM. 33

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Disposición adicional cuarta. Se propone la modificación de la disposición adicional cuarta, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. Contribuciones o aportaciones que realice la Administración General del Estado así como los Organismos Públicos dependientes de ella no previstas en Tratados Internacionales.

La suscripción o formalización de instrumentos jurídicos distintos de los definidos en el artículo 2 de la presente ley, a través de los que la Administración General del Estado o los Organismos Públicos dependientes de ella se comprometan a realizar contribuciones o aportaciones a Organismos o Programas Internacionales, públicos o privados, aun cuando no se sujeten al Derecho internacional, deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Departamento competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre su adecuación a los fines, directrices y objetivos de la política exterior y sobre su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación jurídica. El expediente que se eleve al Consejo de Ministros, deberá ir acompañado necesariamente del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen las referencias a acuerdos distintos de los tratados, dado que la Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 34

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada como sigue:

«Disposición adicional. Comisión interministerial de coordinación en materia de tratados.

Se crea la Comisión interministerial de coordinación en materia de tratados como órgano colegiado de intercambio de información y coordinación de los Departamentos ministeriales, cuya composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Dicha Comisión establecerá la forma de hacer efectiva la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con finalidad informativa, y hacer efectiva su participación en el cumplimiento de los compromisos internacionales formalizados por España.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 69

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la previsión del suprimido artículo 6 del Proyecto, ajustándolo a los nuevos objetivos de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 35

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Disposición final segunda. Se suprime la Disposición final segunda. Registro de acuerdos internacionales no normativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 35 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 36

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del inciso «y otros acuerdos internacionales» del título del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 37

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del art. 1.

«La presente ley tiene por objeto regular la celebración por España de los tratados internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales. Siendo así, la remisión a la definición propuesta en el inmediato artículo 2 resulta redundante.

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. b**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado b) del art. 2.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando para un posterior desarrollo reglamentario manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. c**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado c) del art. 2.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo la regulación de desarrollos carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 40

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. e**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado e) del art. 2.

«“plenipotencia” o “plenos poderes”: documento que emana del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación y por el que se designa a una o varias personas para representar a España en la negociación, adopción o autenticación del texto de un tratado internacional, para expresar el consentimiento en obligarse por este o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.»

JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta mantiene la acomodación al sistema español de la definición y la ajusta a la establecida en los Convenios de Viena incluyendo la referencia a la autoridad acreditante, omitida en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 41

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. s**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado s) del art. 2.

«s) “objeción a una reserva”: declaración unilateral por la que España expresa su disconformidad en relación con la reserva formulada previamente por otro sujeto de derecho internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se aligera el texto de la definición suprimiendo la perifrasis y se explicita la naturaleza contradictoria del acto de objeción a una reserva de conformidad con el Derecho y la práctica internacionales.

ENMIENDA NÚM. 42

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título I. Capítulo II**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del enunciado del capítulo II del título I.

«Competencias en materia de tratados»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 72

JUSTIFICACIÓN

Considerándose oportuno ceñir el objeto de la Ley a los tratados internacionales, se suprime la referencia a otros acuerdos internacionales contemplada en el proyecto

ENMIENDA NÚM. 43

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo b), apartado 1 del art. 4.

«b) Prestará asistencia técnica, como Departamento especializado en materia de Derecho internacional, a los órganos y entes intervinientes en la celebración de tratados y les asesorará en dicha materia de conformidad con lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la referencia a otros acuerdos en coherencia con las limitaciones materiales —exclusiva regulación de los tratados internacionales— impuestas al objeto de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del art. 5.

«Artículo 5. Competencias de los departamentos ministeriales.

Corresponderá a los departamentos ministeriales respecto de los tratados que les afecten en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) La iniciativa en la negociación del tratado.
- b) El planteamiento, desarrollo y conclusión de la negociación.
- c) La presencia y participación en la celebración, aplicación y seguimiento de los tratados.
- d) Mantener informado de la negociación, aplicación y seguimiento de los tratados al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- e) La propuesta al Consejo de Ministros, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de los acuerdos de autorización o aprobación en relación con la autenticación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el marco restringido de la regulación —ceñida a los tratados internacionales— se suprimen las referencias a otros acuerdos contenidas en los sucesivos apartados del artículo. Asimismo se revisa la redacción del apartado e) en consonancia con las previsiones del artículo 14 del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 6.

JUSTIFICACIÓN

Por considerar inadecuada su regulación en el cuerpo del proyecto, se suprime el artículo 6, cuyo contenido revisado se regula en una nueva disposición adicional (sexta).

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del art. 7.

«Artículo 7. Competencias de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán participar en la celebración de tratados internacionales en el marco de las competencias que les otorgan la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título V de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se revisa el contenido del artículo, acomodándolo al objetivo de la sola regulación de los tratados internacionales. En coherencia con ello se suprimen las referencias a las Entidades Locales.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del art. 8.

«La denominación oficial del Estado español en los tratados internacionales será “España”.»

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la denominación tradicional y generalmente observada en la conclusión de tratados internacionales por parte de nuestro país.

ENMIENDA NÚM. 48

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10. 2. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo a), apartado 2 del art. 10.

«2. No necesitarán plenipotencia para representar a España:

a) El Rey, en los términos prescritos por la Constitución, el Presidente del Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la referencia a la participación del Rey en consonancia con las limitaciones derivadas de la Constitución asociadas con el referendo que restringen su participación en el proceso de celebración de los tratados a la sola manifestación del consentimiento del Estado.

ENMIENDA NÚM. 49

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del art. 15.

«2. La aplicación provisional no podrá autorizarse respecto de los tratados internacionales a que se refiere el artículo 93 de la Constitución Española ni en relación con los contemplados en los apartados c) y e) del artículo 94.1.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las limitaciones derivadas de una interpretación sistemática de la Constitución, se incluye un inciso relativo a la prohibición de aplicación provisional de los tratados que afecten a los derechos fundamentales o incidan en ámbitos reservados a la Ley, contemplados en los apartados c) y e) del artículo 94.1. Asimismo, en razón de su naturaleza se excluye la aplicación provisional de los tratados que afecten a la integridad territorial del Estado también referidos en el apartado c) del artículo 94.1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 75

ENMIENDA NÚM. 50

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del art. 15.

«3. En los restantes supuestos comprendidos en el artículo 94.1 de la Constitución Española, si las Cortes Generales no concedieran la preceptiva autorización para la conclusión de dicho tratado, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación notificará de inmediato a los otros contratantes, entre los que el tratado se aplica provisionalmente, la intención de España de no llegar a ser parte en el mismo, terminando en ese momento su aplicación provisional.»

JUSTIFICACIÓN

Se revisa la reacción del apartado en coherencia con la nueva redacción introducida en el apartado 2 del mismo artículo.

ENMIENDA NÚM. 51

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el Título III. De los Acuerdos Internacionales Administrativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 52

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 39.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 39.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 53

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 40**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 40.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 54

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 41.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 55

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 42.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 56

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 43**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 43.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 57

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el Título IV. De los Acuerdos Internacionales No Normativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 58

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 44.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 78

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 45.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 60

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 46.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 61

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 47.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 79

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 62

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 48**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 48.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 63

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 49.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 64

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Capítulo II**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el Capítulo II. Celebración de acuerdos internacionales administrativos y no normativos por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 65

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 53.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos—.

ENMIENDA NÚM. 66

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el art. 54.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 67

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera.

«Disposición adicional tercera. Sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Española y, en particular, con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todos los tratados internacionales que vayan a celebrarse deberán supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A tal fin, en el expediente relativo a aquellos tratados que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública deberá constar la valoración de sus repercusiones y efectos sobre los gastos e ingresos públicos, presentes y futuros, y acreditar, en su caso, la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen las referencias a acuerdos distintos de los tratados, dado que la Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 68

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional cuarta.

«Disposición adicional cuarta. Contribuciones o aportaciones que realice la Administración General del Estado así como los Organismos Públicos dependientes de ella no previstas en Tratados Internacionales.

La suscripción o formalización de instrumentos jurídicos distintos de los definidos en el artículo 2 de la presente ley, a través de los que la Administración General del Estado o los Organismos Públicos dependientes de ella se comprometan a realizar contribuciones o aportaciones a Organismos o Programas Internacionales, públicos o privados, aun cuando no se sujeten al Derecho internacional, deberá ser autorizada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Departamento competente, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre su adecuación a los fines, directrices y objetivos de la política exterior y sobre su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación jurídica. El expediente que se eleve al Consejo de Ministros, deberá ir acompañado necesariamente del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprimen las referencias a acuerdos distintos de los tratados, dado que la Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, dejando en su caso para un posterior desarrollo reglamentario otras manifestaciones derivadas de aquellos —los denominados Acuerdos Administrativos— y excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

ENMIENDA NÚM. 69

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional.

«Disposición adicional (nueva). Comisión interministerial de coordinación en materia de tratados.

Se crea la Comisión interministerial de coordinación en materia de tratados como órgano colegiado de intercambio de información y coordinación de los Departamentos ministeriales, cuya composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Dicha Comisión establecerá la forma de hacer efectiva la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con finalidad informativa, y hacer efectiva su participación en el cumplimiento de los compromisos internacionales formalizados por España.»

JUSTIFICACIÓN

Se recupera la previsión del suprimido artículo 6 del Proyecto, ajustándolo a los nuevos objetivos de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 70

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición final segunda. Registro de acuerdos internacionales no normativos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe limitarse a regular los tratados internacionales, excluyendo en absoluto toda tentativa de regulación de otros exponentes de la concertación en el ámbito exterior carentes de eficacia jurídico-internacional —los denominados Acuerdos No Normativos—.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 41 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2014.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 71

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el artículo 1 de la referencia a: «y los acuerdos internacionales no normativos».

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 72

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. b**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado b) del artículo 2.

Se propone suprimir la frase «y que se rige por el Derecho internacional» en la cuarta y quinta líneas, así como la supresión del inciso final «No constituye acuerdo internacional administrativo el celebrado por estos mismos órganos, organismos o entes cuando se rige por un ordenamiento jurídico interno».

JUSTIFICACIÓN

Estas referencias excluyen del concepto de «acuerdos internacionales administrativos» los más frecuentes en la práctica: aquellos que no se rigen por el Derecho internacional sino por el propio Acuerdo marco del que traen causa.

ENMIENDA NÚM. 73

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. c**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra c) del artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 84

ENMIENDA NÚM. 74

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. o**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado o) del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«o) “aceptación” y “aprobación”: denominaciones del acto, con idénticos efectos, por el que España hace constar su consentimiento en obligarse por un Tratado internacional, se haya firmado o no el texto del Tratado.»

JUSTIFICACIÓN

Se mejora la redacción del proyecto separando la definición de figuras que no son coincidentes.

ENMIENDA NÚM. 75

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. u**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 2, apartado u).

Donde dice: «para terminar un tratado».

Debe decir: «para dar por finalizadas respecto a sí mismo las obligaciones derivadas de un tratado».

JUSTIFICACIÓN

Se mejora la redacción del proyecto de ley evitando la confusión entre denuncia y terminación de un tratado.

ENMIENDA NÚM. 76

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra o bis) al artículo 2 con la siguiente redacción:

«o bis) “notificación”: denominación del acto por el que España hace constar su consentimiento en obligarse por un Tratado internacional y del cumplimiento de los requisitos constitucionales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior. Se mejora la redacción del proyecto separando la definición de figuras que no son coincidentes.

ENMIENDA NÚM. 77

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 3, párrafo inicial.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 3. Competencias del Consejo de Ministros.

1. Corresponde al Consejo de Ministros:»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime por innecesaria y potencialmente generadora de conflictos, la referencia a que las competencias del Consejo de Ministros se entienden sin perjuicio de las atribuidas por el ordenamiento jurídico a otros poderes públicos y órganos de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 78

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. d**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado d) del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Aprobar y acordar la remisión a las Cortes Generales de los proyectos de ley orgánica previstos en el artículo 93 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar más correctamente la referencia a la remisión de los tratados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la Constitución. Además, en relación con la remisión a las Cortes de los tratados para su autorización (artículo 94.1 CE) o información (artículo 94.2 CE), se sustituye la expresión «remitir» por «disponer la remisión», más adecuada a la realidad, por cuanto dicha remisión se realiza ordinariamente mediante oficio del Ministerio de la Presidencia. Además se incluyen todos los tratados y acuerdos, incluso los administrativos, en la obligación de remisión a las Cortes.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 86

ENMIENDA NÚM. 79

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. f.**

ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 3, epígrafe f).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 80

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra d) bis al artículo 3 con la siguiente redacción:

d) bis. Acordar la solicitud de autorización previa y disponer a este efecto la remisión a las Cortes Generales de los tratados internacionales en los supuestos del artículo 94.1 de la Constitución.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 81

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra d) ter) al artículo 3 con la siguiente redacción:

d) ter. Disponer la remisión a las Cortes Generales del resto de tratados, convenios, acuerdos y acuerdos internacionales administrativos para su conocimiento.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 82

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 1.**

ENMIENDA

De adición.

De adición al apartado 1, artículo 15.

Después de «su entrada en vigor.», añadir el siguiente texto: «La aplicación provisional se acordará por un plazo determinado, que no podrá exceder de seis meses».

JUSTIFICACIÓN

Evitar la posibilidad de acordar la aplicación provisional de un tratado por tiempo indeterminado.

ENMIENDA NÚM. 83

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del artículo 15, apartado 2.

Donde dice: «el artículo 93».

Debe decir: «los artículos 93, 94.1.c) y 94.1.d)».

JUSTIFICACIÓN

Deben excluirse de la posibilidad de aplicación provisional aquellos convenios que versan sobre materias que afectan a los derechos y libertades fundamentales establecidos en el Título I, así como a la integridad territorial de España, o que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.

ENMIENDA NÚM. 84

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

De modificación del apartado 3 del artículo 15 del proyecto de ley quedará redactado en los siguientes términos:

«En el resto de los supuestos, si las Cortes Generales no concedieran la preceptiva autorización para la conclusión de dicho tratado, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación notificará de inmediato a

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 88

los otros contratantes, entre los que el tratado se aplica provisionalmente, la intención de España de no llegar a ser parte en el mismo, terminando en ese momento su aplicación provisional.»

JUSTIFICACIÓN

La referencia a los convenios del artículo 94.1 es innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 85

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 15.

JUSTIFICACIÓN

La referencia del apartado 4 no es propia de una Ley de tratados.

ENMIENDA NÚM. 86

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 17.

JUSTIFICACIÓN

Su contenido constituye una transcripción de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 87

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19.

JUSTIFICACIÓN

La referencia al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es innecesaria y, por otra parte, la remisión a lo dispuesto en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado es incorrecta, puesto que lo regulado en los mismos no es estrictamente la tramitación de ese control previo sino, como es lógico, el procedimiento para que las Cámaras ejerzan la iniciativa, que por otra parte también puede ejercitar el gobierno.

ENMIENDA NÚM. 88

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 24 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. La publicación de un tratado internacional en el «Boletín Oficial del Estado» incluirá el texto íntegro del tratado junto a cualesquiera instrumentos y documentos anejos o complementarios, así como las aceptaciones, objeciones y retiradas, tanto de las reservas como de las objeciones a las mismas, y las declaraciones interpretativas. Además, se publicará la fecha de entrada en vigor del tratado y, en su caso, la de aplicación provisional y su terminación.»

JUSTIFICACIÓN

La terminología del Proyecto de ley no coincide con la utilizada en la Convención de Viena de 1969.

ENMIENDA NÚM. 89

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 24 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se produzca, la enmienda, modificación, nulidad, terminación, suspensión, denuncia o retirada de un tratado o de parte del mismo que pueda influir en la aplicación de un tratado internacional.»

JUSTIFICACIÓN

La terminología del Proyecto de ley no coincide con la utilizada en la Convención de Viena de 1969.

ENMIENDA NÚM. 90

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 25 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Secretaría de las Naciones Unidas, y a cualquier otra Organización internacional que proceda, cualquier enmienda, modificación, nulidad, terminación, suspensión, denuncia o retirada de un tratado en el que sea parte España.»

JUSTIFICACIÓN

La terminología del Proyecto de ley no coincide con la utilizada en la Convención de Viena de 1969.

ENMIENDA NÚM. 91

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 28.

JUSTIFICACIÓN

Su contenido constituye una transcripción de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 92

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 29.

JUSTIFICACIÓN

Su contenido constituye una transcripción de lo dispuesto en el artículo 9.1 y 93 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 93

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 32.

JUSTIFICACIÓN

La previsión de declarar la inconstitucionalidad de los tratados internacionales mediante los procedimientos de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, no debe recogerse en una norma de carácter ordinario ni incluso en una Ley Orgánica distinta de la del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 94

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

La referencia a «los actos que persigan producir algún efecto jurídico respecto de un tratado internacional» es un concepto demasiado amplio y difuso para configurar la necesidad de un pronunciamiento previo del Consejo de Ministros.

ENMIENDA NÚM. 95

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II. Capítulo V**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación en la rúbrica del Capítulo V.

Dónde dice: «Enmienda, Denuncia y Suspensión de los tratados internacionales», debe decir: «Enmienda, modificación, nulidad, terminación, suspensión, denuncia y retirada de los tratados internacionales».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 37 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. Cuando durante la vigencia de un tratado se lleve a cabo alguna enmienda tácita de sus disposiciones, será precisa su aceptación por el Consejo de Ministros para que se produzca la manifestación del consentimiento de España.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción más adecuada a la realidad de este tipo de enmiendas y más respetuosa con las competencias del Consejo de Ministros.

ENMIENDA NÚM. 97

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 37 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de autorización previa en los casos previstos en la Constitución y, en todo caso, de su comunicación a las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar enmiendas «tácitamente aceptadas» que no cumplan con las previsiones constitucionales sobre autorización de convenios y tratados.

ENMIENDA NÚM. 98

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 38 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«5. Cuando se acuerde la suspensión de la aplicación de un tratado internacional cuya autorización haya sido aprobada por las Cortes Generales, el Gobierno solicitará con carácter inmediato la ratificación de la suspensión por éstas. Si las Cortes Generales no aprobaran esta ratificación, el Gobierno revocará el acuerdo de suspensión de la aplicación del tratado.»

JUSTIFICACIÓN

Se atribuye a las Cortes Generales la facultad de ratificar la suspensión de la aplicación cuando se trate de tratados que fueron autorizados por el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 99

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 41.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anteriores que postulan el conocimiento por el Consejo de Ministros y la remisión al Parlamento de estos acuerdos para su conocimiento.

ENMIENDA NÚM. 100

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 42 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. Los acuerdos internacionales administrativos se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente a la Administración pública que los firme, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.»

JUSTIFICACIÓN

No se justifica a qué responde la inclusión de la referencia a la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 101

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 44.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 94

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 102

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 45.

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 103

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 46.

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 104

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 47.

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 105

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 48**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 48.

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 106

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 49.

JUSTIFICACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 107

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Capítulo II**.

ENMIENDA

De modificación.

De modificación en la rúbrica del Capítulo II del Título V.

Dónde dice: «Celebración de acuerdos internacionales administrativos y no normativos por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales», debe decir: «Celebración de acuerdos internacionales administrativos por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales».

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de la referencia a los acuerdos internacionales no normativos por no estar justificada la inclusión de este tipo de acuerdos en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 108

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 53 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«3. Los proyectos de acuerdos internacionales administrativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y formalización. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios. El plazo para la emisión del informe será de diez días.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar adecuadamente el objeto de informe.

ENMIENDA NÚM. 109

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 54.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión del artículo referido a los acuerdos internacionales no normativos por no estar justificada la inclusión de este tipo de acuerdos en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 110

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Tercera.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 97

JUSTIFICACIÓN

No se justifica su inclusión en este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 111

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final Segunda.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de la disposición referida a los acuerdos internacionales no normativos por no estar justificada la inclusión de este tipo de acuerdos en el proyecto de ley.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 16 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2014.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i Gonzàlez**.

ENMIENDA NÚM. 112

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«En segundo término, hay que tener presente que la práctica en materia convencional se ha ido haciendo cada vez más intensa, compleja y fértil sobre la base del principio de autonomía de la voluntad, lo cual ha dado origen a nuevas formas de acuerdos y nuevos problemas de aplicación. En este sentido, el Derecho interno de un Estado puede establecer la distinción entre tratados y otros tipos de acuerdos internacionales, posibilidad que contemplan expresamente las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 en sus respectivos artículos 2.2. Así, en relación con las nuevas formas de acuerdos, cabe citar los acuerdos de ejecución de tratados internacionales, normalmente denominados en la práctica española acuerdos internacionales administrativos y la celebración de otros acuerdos de carácter internacional no constitutivos de tratados ni de acuerdos internacionales administrativos que no son fuente de obligaciones internacionales ni se rigen por el derecho internacional, frecuentemente denominados Memorandos de Entendimiento o identificados mediante las siglas MOU derivadas de la denominación inglesa Memoranda of Understanding que instrumentan la asunción de compromisos políticos, categoría ésta última, que no es objeto de regulación por esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone mantener una referencia a la clasificación tripartita de los instrumentos de acuerdos de carácter internacional en la exposición de motivos pero suprimir la referencia a la denominación de «acuerdos internacionales no normativos» y sustituirla por una referencia genérica a las características que definen esta tipología de acuerdos, puesto que se trata de una denominación imprecisa, que introduce un grado de confusión considerable y que además diluye el carácter de pacto o vínculo generado con su celebración.

ENMIENDA NÚM. 113

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. II**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Asimismo, el diseño territorial del Estado realizado tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 ha significado el reconocimiento a las Comunidades Autónomas, a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, de relevantes competencias en materia de acción exterior. De esta forma, como consecuencia de lo previsto en el apartado tercero del artículo 149.1 de la Constitución Española, el Estado posee una competencia de carácter exclusivo en materia de relaciones internacionales que, con base en una asentada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, incluye en su núcleo duro precisamente la capacidad de celebrar tratados internacionales, el llamado *ius ad tractatum*. No obstante, las Comunidades Autónomas tienen competencia para desplegar ciertas actividades de acción exterior entre las que cabe, por ejemplo, la celebración de acuerdos de carácter internacional, no regidos por el derecho internacional. También disponen de competencia para celebrar acuerdos internacionales administrativos, en concreción o ejecución de un tratado. Gozan, además, de competencias en otros aspectos de la acción exterior que también tienen consecuencias en la propia política exterior del Estado en materia de celebración de tratados internacionales y que deben ser objeto de regulación para garantizar su adecuada inserción dentro de la competencia exclusiva del Estado derivada de los artículos 97 y 149.1.3 de la Constitución Española. Tal es el caso, por ejemplo, del derecho de las Comunidades Autónomas a proponer la apertura de negociaciones para la celebración de tratados sobre materias respecto de las que acrediten un interés justificado, el derecho a ser informadas de la negociación de tratados internacionales que afecten a sus competencias o el derecho a solicitar al Gobierno formar parte de la delegación española que negocie un tratado internacional que afecte a competencias de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Reconocer la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de acuerdos de carácter internacional, no recogidos por el derecho internacional.

ENMIENDA NÚM. 114

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. III**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Así las cosas, el contenido de esta Ley de tratados y otros acuerdos internacionales se articula en torno a cinco grandes títulos. El punto de partida lo configuran las disposiciones generales del título I

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 99

que precisan el alcance material de la ley e incluyen definiciones de los principales conceptos manejados en la ley. A continuación, como núcleo fundamental de la misma, se regula en el título II todo lo relativo a la competencia para la celebración y la celebración misma de los tratados internacionales, diferenciando, de la misma forma que hace el Convenio de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, entre la representación internacional de España, el proceso de celebración, la publicación y registro, la ejecución y observancia y la enmienda, suspensión y denuncia. A partir de ahí, la Ley dedica el título siguiente a la regulación de una modalidad de acuerdos internacionales de relevancia creciente en la práctica internacional que, sin embargo, no goza de la naturaleza de los tratados internacionales, a saber, los acuerdos internacionales administrativos. Esta modalidad precisa una regulación de los aspectos propios de su naturaleza, calificación, tramitación y publicación. Por último, en razón de la naturaleza de nuestro Estado autonómico y las competencias asumidas en materia de acción exterior por las Comunidades Autónomas a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, la Ley presta particular atención a la participación de estas Comunidades Autónomas, título IV, tanto en la celebración de tratados internacionales como de acuerdos internacionales administrativos y acuerdos no normativos. Finalmente, la Ley se cierra con las correspondientes disposiciones adicionales, derogatoria y finales.

JUSTIFICACIÓN

Se propone mantener una referencia a la clasificación tripartita de los instrumentos de acuerdos de carácter internacional en la exposición de motivos pero suprimir la referencia a la denominación de «acuerdos internacionales no normativos» y sustituirla por una referencia genérica a las características que definen esta tipología de acuerdos, puesto que se trata de una denominación imprecisa, que introduce un grado de confusión considerable y que además diluye el carácter de pacto o vínculo generado con su celebración.

ENMIENDA NÚM. 115

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1. Un inciso**

ENMIENDA

De supresión.

Un inciso en el artículo 1 del referido texto:

Redacción que se propone:

La presente ley tiene por objeto regular la celebración y aplicación por España de los tratados internacionales, los acuerdos internacionales administrativos y ~~los acuerdos internacionales no normativos~~ definidos en el artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

La referencia a la denominación de «acuerdos internacionales no normativos» y sustituirla por una referencia genérica a las características que definen esta tipología de acuerdos, puesto que se trata de una denominación imprecisa, que introduce un grado de confusión considerable y que además diluye el carácter de pacto o vínculo generado con su celebración.

ENMIENDA NÚM. 116

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. c.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La referencia a la denominación de «acuerdos internacionales no normativos» y sustituirla por una referencia genérica a las características que definen esta tipología de acuerdos, puesto que se trata de una denominación imprecisa, que introduce un grado de confusión considerable y que además diluye el carácter de pacto o vínculo generado con su celebración.

ENMIENDA NÚM. 117

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Artículo 6. Comisión ~~interministerial~~ de coordinación en materia de tratados y otros acuerdos internacionales.

Se crea la Comisión ~~interministerial~~ de coordinación en materia de tratados y otros acuerdos internacionales como órgano colegiado de intercambio de información y coordinación de los Departamentos ministeriales y eventualmente de las CCAA, cuya composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Dicha Comisión establecerá la forma de hacer efectiva la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla con finalidad informativa, y hacer efectiva su participación en la Comisión y en el cumplimiento de los compromisos internacionales formalizados por España.

JUSTIFICACIÓN

Permitir la participación de las Comunidades Autónomas en la Comisión de Coordinación.

ENMIENDA NÚM. 118

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 101

Redacción que se propone:

Las Comunidades Autónomas podrán participar en la celebración de tratados internacionales. Asimismo, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales podrán establecer acuerdos internacionales administrativos y otros acuerdos de carácter internacional no regidos por el derecho internacional, en el marco de las competencias que les otorgan la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título IV de esta ley, cuando resulte de aplicación.

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia con enmienda anterior sobre los capítulos de esta ley.

ENMIENDA NÚM. 119

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Todos los poderes, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y deberán velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados.

El incumplimiento por parte de los poderes públicos de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales podrá ser objeto de denuncia ante los tribunales españoles e internacionales de acuerdo con los procedimientos legalmente previstos y las normas generales de Derecho internacional.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el pleno cumplimiento de lo firmado con la garantía de cumplimiento bajo el artículo 9 de la constitución, el principio de legalidad, es decir la sujeción al ordenamiento jurídico establecido.

ENMIENDA NÚM. 120

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

No se considera adecuado que el Proyecto de Ley regule esta tipología de Acuerdos Internacionales No Normativos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 102

ENMIENDA NÚM. 121

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 52. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

2. El Gobierno aceptará la participación solicitada salvo que decida, motivadamente, a propuesta conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del competente por razón de la materia, la improcedencia de dicha participación. La decisión adoptada sobre la solicitud deberá ser comunicada a las Comunidades y Ciudades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Blindar las competencias adquiridas y evitar posibles incongruencias o alterar otros acuerdos internacionales que las Comunidades Autónomas hayan podido firmar con otros entes internacionales.

ENMIENDA NÚM. 122

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Capítulo II.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Celebración de acuerdos internacionales administrativos ~~y no normativos~~ por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales.

JUSTIFICACIÓN

No se considera adecuado que el Proyecto de Ley regule esta tipología de Acuerdos Internacionales No Normativos.

ENMIENDA NÚM. 123

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

3. Los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 103

de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. ~~Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios.~~ El plazo para la emisión del informe será de diez días.

JUSTIFICACIÓN

Se constata que se ha suprimido la obligatoriedad del informe del Ministerio de Economía y Hacienda respecto a los acuerdos internacionales administrativos celebrados por las Comunidades Autónomas y Entidades locales, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado que recordó que las Comunidades Autónomas tienen autonomía financiera. También sería recomendable suprimir este inciso por coherencia con el contenido del artículo 41.1 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales que no contempla esta circunstancia en la tramitación de los acuerdos internacionales administrativos por la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 124

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Disposición adicional tercera. Sometimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Española y, en particular, con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todos los tratados internacionales, acuerdos internacionales administrativos ~~y no normativos~~ que vayan a celebrarse deberán supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A tal fin, en el expediente relativo a aquellos tratados o acuerdos que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública deberá constar la valoración de sus repercusiones y efectos sobre los gastos e ingresos públicos, presentes y futuros, y acreditar, en su caso, la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos.

JUSTIFICACIÓN

No se considera adecuado que el Proyecto de Ley regule esta tipología de Acuerdos internacionales no normativos.

ENMIENDA NÚM. 125

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Española y, en particular, con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todos los tratados internacionales, acuerdos internacionales administrativos y no normativos que vayan a celebrarse deberán supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A tal fin, en el expediente relativo a aquellos tratados o acuerdos que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública deberá constar la valoración de sus repercusiones y efectos sobre los gastos e ingresos públicos, presentes y futuros, y acreditar, en su caso, la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente para atender los compromisos que se derivan de los mismos.

El Proyecto de Ley anual de Presupuestos Generales del Estado incorporará la información correspondiente al detalle de todas las obligaciones financieras para la Hacienda Pública que se deriven de la aplicación de un tratado internacional, agrupadas por Tratado y Ministerio, al objeto de facilitar la visualización y control global de los gastos comprometidos.

JUSTIFICACIÓN

Para la plena transparencia i calidad democrática, los ciudadanos así como las Cortes Generales deben de estar informados de los gastos ocasionados por el pleno cumplimiento de los acuerdos internacionales.

ENMIENDA NÚM. 126

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

Nueva Disposición Adicional.

La comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y Entidades locales con entidades territoriales extranjeras, prevista en el Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, considerará que los convenios de cooperación transfronteriza serán subsumibles en la categoría de los acuerdos internacionales administrativos regulada en esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Blindar las competencias adquiridas y evitar posibles incongruencias o alterar otros acuerdos internacionales que las Comunidades Autónomas hayan podido firmar con otros entes internacionales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 105

ENMIENDA NÚM. 127

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

Se autoriza al Gobierno y a los titulares de los departamentos ministeriales y a las comunidades autónomas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de lo establecido en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Preservar y garantizar el papel de las Comunidades Autónomas en la toma de decisiones que afecten a sus competencias.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 41 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2014.—La Portavoz, **María Victoria Chivite Navascués**.

ENMIENDA NÚM. 128

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión de la referencia a: «y los acuerdos internacionales no normativos».

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 129

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. b**.

ENMIENDA

De modificación.

En relación al apartado b) del artículo 2 del proyecto de ley se propone suprimir la frase «y que se rige por el Derecho internacional» en la cuarta y quinta líneas, así como la supresión del inciso final «No

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 106

constituye acuerdo internacional administrativo el celebrado por estos mismos órganos, organismos o entes cuando se rige por un ordenamiento jurídico interno».

MOTIVACIÓN

Estas referencias excluyen del concepto de «acuerdos internacionales administrativos» los más frecuentes en la práctica: aquellos que no se rigen por el Derecho internacional sino por el propio Acuerdo marco del que traen causa.

ENMIENDA NÚM. 130 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. c.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra c) del artículo 2 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 131 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. o.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado o) del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«o) “aceptación” y “aprobación”: denominaciones del acto, con idénticos efectos, por el que España hace constar su consentimiento en obligarse por un Tratado internacional, se haya firmado o no el texto del Tratado.

MOTIVACIÓN

Se mejora la redacción del proyecto separando la definición de figuras que no son coincidentes

ENMIENDA NÚM. 132 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. o.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 107

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 2, nuevo apartado o) bis).

Se propone la adición de un nuevo apartado o) bis) al artículo 2 con la siguiente redacción:

«o bis) “notificación”: denominación del acto por el que España hace constar su consentimiento en obligarse por un Tratado internacional y del cumplimiento de los requisitos constitucionales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior. Se mejora la redacción del proyecto separando la definición de figuras que no son coincidentes.

ENMIENDA NÚM. 133 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. u.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «para terminar un tratado».

Debe decir: «para dar por finalizadas respecto a sí mismo las obligaciones derivadas de un tratado».

MOTIVACIÓN

Se mejora la redacción del proyecto de ley evitando la confusión entre denuncia y terminación de un tratado.

ENMIENDA NÚM. 134 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 3, párrafo inicial.

Sustituir por el siguiente texto:

«Artículo 3. Competencias del Consejo de Ministros.

1. Corresponde al Consejo de Ministros:»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 108

MOTIVACIÓN

Se suprime por innecesaria y potencialmente generadora de conflictos, la referencia a que las competencias del Consejo de Ministros se entienden sin perjuicio de las atribuidas por el ordenamiento jurídico a otros poderes públicos y órganos de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 135 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado d) del artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«d) Aprobar y acordar la remisión a las Cortes Generales de los proyectos de ley orgánica previstos en el artículo 93 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Precisar más correctamente la referencia a la remisión de los tratados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la Constitución. Además, en relación con la remisión a las Cortes de los tratados para su autorización (artículo 94.1 CE) o información (artículo 94.2 CE), se sustituye la expresión «remitir» por «disponer la remisión», más adecuada a la realidad, por cuanto dicha remisión se realiza ordinariamente mediante oficio del Ministerio de la Presidencia. Además se incluyen todos los tratados y acuerdos, incluso los administrativos, en la obligación de remisión a las Cortes.

ENMIENDA NÚM. 136 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. f.**

ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 3, epígrafe f).

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 137 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 109

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 3, nuevo apartado d) bis).

Se propone la adición de un nuevo apartado d) bis) al artículo 3 con la siguiente redacción:

d) bis. Acordar la solicitud de autorización previa y disponer a este efecto la remisión a las Cortes Generales de los tratados internacionales en los supuestos del artículo 94.1 de la Constitución.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 138

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 3, nuevo apartado d) ter).

Se propone la adición de un nuevo apartado d) ter) al artículo 3 con la siguiente redacción:

d) ter. Disponer la remisión a las Cortes Generales del resto de tratados, convenios, acuerdos y acuerdos internacionales administrativos para su conocimiento.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 139

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

En relación a la redacción dada al apartado 1 del artículo 15 del proyecto de ley, se propone añadir después de «su entrada en vigor.», el siguiente texto: «La aplicación provisional se acordará por un plazo determinado, que no podrá exceder de seis meses».

MOTIVACIÓN

Evitar la posibilidad de acordar la aplicación provisional de un tratado por tiempo indeterminado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 110

ENMIENDA NÚM. 140

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «el artículo 93».

Debe decir: «los artículos 93, 94.1.c) y 94.1.d)».

MOTIVACIÓN

Deben excluirse de la posibilidad de aplicación provisional aquellos convenios que versan sobre materias que afectan a los derechos y libertades fundamentales establecidos en el Título I, así como a la integridad territorial de España, o que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.

ENMIENDA NÚM. 141

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 15 del proyecto de ley quedará redactado en los siguientes términos:

«En el resto de los supuestos, si las Cortes Generales no concedieran la preceptiva autorización para la conclusión de dicho tratado, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación notificará de inmediato a los otros contratantes, entre los que el tratado se aplica provisionalmente, la intención de España de no llegar a ser parte en el mismo, terminando en ese momento su aplicación provisional.»

MOTIVACIÓN

La referencia a los convenios del artículo 94.1 es innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 142

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15. 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 15 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

La referencia del apartado 4 no es propia de una Ley de tratados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 111

ENMIENDA NÚM. 143

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 17 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Su contenido constituye una transcripción de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 144

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 19 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

La referencia al procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional es innecesaria y, por otra parte, la remisión a lo dispuesto en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado es incorrecta, puesto que lo regulado en los mismos no es estrictamente la tramitación de ese control previo sino, como es lógico, el procedimiento para que las Cámaras ejerzan la iniciativa, que por otra parte también puede ejercitar el gobierno.

ENMIENDA NÚM. 145

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 1 del artículo 24 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. La publicación de un tratado internacional en el "Boletín Oficial del Estado" incluirá el texto íntegro del tratado junto a cualesquiera instrumentos y documentos anejos o complementarios, así como las aceptaciones, objeciones y retiradas, tanto de las reservas como de las objeciones a las mismas, y las declaraciones interpretativas. Además, se publicará la fecha de entrada en vigor del tratado y, en su caso, la de aplicación provisional y su terminación.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 112

MOTIVACIÓN

La terminología del Proyecto de ley no coincide con la utilizada en la Convención de Viena de 1969.

ENMIENDA NÚM. 146 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 24 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. Asimismo, se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”, cuando se produzca, la enmienda, modificación, nulidad, terminación, suspensión, denuncia o retirada de un tratado o de parte del mismo que pueda influir en la aplicación de un tratado internacional.»

MOTIVACIÓN

La terminología del Proyecto de ley no coincide con la utilizada en la Convención de Viena de 1969.

ENMIENDA NÚM. 147 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 25. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 25 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará a la Secretaría de las Naciones Unidas, y a cualquier otra Organización internacional que proceda, cualquier enmienda, modificación, nulidad, terminación, suspensión, denuncia o retirada de un tratado en el que sea parte España.»

MOTIVACIÓN

La terminología del Proyecto de ley no coincide con la utilizada en la Convención de Viena de 1969.

ENMIENDA NÚM. 148 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 113

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 28 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Su contenido constituye una transcripción de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 149 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 29 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Su contenido constituye una transcripción de lo dispuesto en el artículo 9.1 y 93 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 150 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 32 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

La previsión de declarar la inconstitucionalidad de los tratados internacionales mediante los procedimientos de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, no debe recogerse en una norma de carácter ordinario ni incluso en una Ley Orgánica distinta de la del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 151 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 34 del proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 114

MOTIVACIÓN

La referencia a «los actos que persigan producir algún efecto jurídico respecto de un tratado internacional» es un concepto demasiado amplio y difuso para configurar la necesidad de un pronunciamiento previo del Consejo de Ministros.

ENMIENDA NÚM. 152

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II. Capítulo V.**

ENMIENDA

De modificación.

A la rúbrica del Capítulo V.

Dónde dice: «Enmienda, Denuncia y Suspensión de los tratados internacionales», debe decir: «Enmienda, modificación, nulidad, terminación, suspensión, denuncia y retirada de los tratados internacionales».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 153

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción dada al apartado 2 del artículo 37 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«2. Cuando durante la vigencia de un tratado se lleve a cabo alguna enmienda tácita de sus disposiciones, será precisa su aceptación por el Consejo de Ministros para que se produzca la manifestación del consentimiento de España.»

MOTIVACIÓN

Se propone una redacción más adecuada a la realidad de este tipo de enmiendas y más respetuosa con las competencias del Consejo de Ministros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 115

ENMIENDA NÚM. 154

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 37. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 37, nuevo apartado 3).

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 37 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de autorización previa en los casos previstos en la Constitución y, en todo caso, de su comunicación a las Cortes Generales.»

MOTIVACIÓN

Evitar enmiendas «tácitamente aceptadas» que no cumplan con las previsiones constitucionales sobre autorización de convenios y tratados.

ENMIENDA NÚM. 155

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 38. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 37 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«5. Cuando se acuerde la suspensión de la aplicación de un tratado internacional cuya autorización haya sido aprobada por las Cortes Generales, el Gobierno solicitará con carácter inmediato la ratificación de la suspensión por éstas. Si las Cortes Generales no aprobaran esta ratificación, el Gobierno revocará el acuerdo de suspensión de la aplicación del tratado.»

MOTIVACIÓN

Se atribuye a las Cortes Generales la facultad de ratificar la suspensión de la aplicación cuando se trate de tratados que fueron autorizados por el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 156

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 41 del proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 116

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmienda anteriores que postulan el conocimiento por el Consejo de Ministros y la remisión al Parlamento de estos acuerdos para su conocimiento.

ENMIENDA NÚM. 157

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 42. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción del apartado 1 del artículo 42 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«1. Los acuerdos internacionales administrativos se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente a la Administración pública que los firme, con indicación de la fecha de su entrada en vigor.»

MOTIVACIÓN

No se justifica a qué responde la inclusión de la referencia a la legislación vigente.

ENMIENDA NÚM. 158

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 44**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 44 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 159

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 45**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 45 del proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 117

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 160 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 46**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 46 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 161 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 47 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 162 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 48**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 48 del proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 118

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 163 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 49 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

No está justificada la inclusión de este tipo de acuerdos, que no generan obligaciones jurídicas, en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 164 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título V. Capítulo II**.

ENMIENDA

De modificación.

A la rúbrica del Capítulo II del Título V.

Dónde dice: «Celebración de acuerdos internacionales administrativos y no normativos por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales», debe decir: «Celebración de acuerdos internacionales administrativos por las Comunidades Autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales».

MOTIVACIÓN

Se propone la supresión de la referencia a los acuerdos internacionales no normativos por no estar justificada la inclusión de este tipo de acuerdos en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 165 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 53. 3**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 119

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 53 del proyecto de ley en los siguientes términos:

«3. Los proyectos de acuerdos internacionales administrativos serán remitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación antes de su firma para informe por la Asesoría Jurídica Internacional acerca de su naturaleza, procedimiento y formalización. En particular, dictaminará sobre si dicho proyecto debería formalizarse como tratado internacional o como acuerdo internacional administrativo. Para la emisión de su informe, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará cuantos otros juzgue necesarios. El plazo para la emisión del informe será de diez días.»

MOTIVACIÓN

Precisar adecuadamente el objeto de informe.

ENMIENDA NÚM. 166

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 54 del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Se propone la supresión del artículo referido a los acuerdos internacionales no normativos por no estar justificada la inclusión de este tipo de acuerdos en el proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 167

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Adicional Tercera del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

No se justifica su inclusión en este proyecto de ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 120

ENMIENDA NÚM. 168

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición Final Segunda del proyecto de ley.

MOTIVACIÓN

Se propone la supresión de la disposición referida a los acuerdos internacionales no normativos por no estar justificada la inclusión de este tipo de acuerdos en el proyecto de ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 169

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Autorizará la firma de los tratados internacionales y actos de naturaleza similar a la firma, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta técnicamente más coherente con la redacción dada al resto de apartados de este artículo 3 y del propio artículo 14, a la vez que evita el posible malentendido de que bajo la referencia a 'actos de naturaleza similar' se pudiera entender la existencia de actos de naturaleza similar a los tratados internacionales diferentes de los acuerdos internacionales administrativos y los acuerdos internacionales no normativos definidos en los apartados b) y c) del artículo 2. Se trata, por tanto, de dejar claro que los «actos similares» a los que se refiere el precepto lo son respecto a la firma y no respecto a los tratados internacionales.

ENMIENDA NÚM. 170

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. e**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 121

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 3 en su apartado e), que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Competencias del Consejo de Ministros.

[...]

e) Acordará la manifestación del consentimiento de España para obligarse mediante un tratado internacional y, en su caso, las reservas que pretenda formular.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 171

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Competencias de Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales.

Las Comunidades Autónomas podrán participar en la celebración de tratados internacionales. Asimismo, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades Locales podrán celebrar otros acuerdos internacionales en el marco de las competencias que les otorgan los tratados internacionales, la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el título V de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 172

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 122

Al Artículo 14.2 inciso segundo:

«El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, conjuntamente con el titular del departamento ministerial competente por razón de la materia, elevará la firma ad referendum para su aprobación al Consejo de Ministros y comunicará la aprobación al depositario o, en su caso, a la contraparte.»

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente introducir la precisión para que la regulación concreta prevista en el artículo 14 para la firma ad referendum resulte coherente con las competencias que el artículo 5 atribuye a los departamentos ministeriales, en cuyo apartado e) se establece que corresponderá a los departamentos ministeriales «la propuesta al Consejo de Ministros, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de los acuerdos de autorización de rúbrica, firma, canje de instrumentos o firma ad referendum, a los efectos de la autenticación, así como la propuesta de aplicación provisional».

ENMIENDA NÚM. 173

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«El Consejo de Ministros acordará la prestación manifestación del consentimiento de España en obligarse por un tratado internacional...»

JUSTIFICACIÓN

Aunque «manifestación» y «prestación» del consentimiento son en realidad términos sinónimos, por coherencia con la definición empleada en el apartado e) del artículo 3, que se refiere a «manifestación» del consentimiento, y en aras de utilizar el término más acorde con la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados convendría referirse en el artículo 16.1 a manifestación del consentimiento en lugar de a prestación del mismo.

ENMIENDA NÚM. 174

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 17 apartado 3 (NUEVO).

«El Consejo de Ministros remitirá a las Cortes Generales el tratado, acompañado de los informes y dictámenes existentes, así como de cualquier otro posible documento anejo o complementario del tratado, las reservas o declaraciones que se proponga formular España o hayan realizado otros Estados, así como la indicación, en su caso, de la existencia de aplicación provisional del tratado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 123

JUSTIFICACIÓN

Aunque podría sobrentenderse del contenido de los dos apartados anteriores la exigencia de que el Gobierno remita a las Cortes Generales el tratado respecto del que se exige la previa autorización parlamentaria a la manifestación del consentimiento por España, en aras de una mayor claridad parece conveniente reflejar en la ley tanto la exigencia (obvia) de remisión del texto del tratado como la de los informes (de la Asesoría Jurídica Internacional) y dictámenes (del Consejo de Estado) existentes, así como la de todos aquellos otros elementos relevantes para el adecuado conocimiento del tratado (reservas, declaraciones, aplicación provisional). En la actualidad esta previsión, con una formulación más detallada, está recogida en el artículo 20 del Real Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

ENMIENDA NÚM. 175

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el título del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Información al Congreso de los Diputados y al Senado.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 176

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Información al Congreso de los Diputados y al Senado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Constitución Española, el Gobierno informará inmediatamente al Congreso de los Diputados y al Senado de la conclusión de todo tratado internacional y le remitirá su texto completo, junto con las reservas formuladas y las declaraciones que España haya realizado, con los informes y dictámenes recabados.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 177

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

«El Gobierno informará a las Cortes Generales respecto de las aceptaciones u objeciones que haya formulado a las reservas emitidas por las otras partes contratantes en los tratados internacionales previamente autorizados por las Cámaras.»

JUSTIFICACIÓN

Desde una perspectiva técnico-jurídica resulta más adecuado sustituir la referencia a «las» partes contratantes por la de «otras» partes contratantes, ya que según está formulado «stricto sensu» podría parecer que cabría incluir también a España, cuando lógicamente la aceptación u objeciones realizadas por España se referirán únicamente a las reservas formuladas por las otras partes contratantes.

ENMIENDA NÚM. 178

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 24, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Asimismo se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” cualquier acto posterior que afecte a la aplicación de un tratado internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 179

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 29, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 29. Observancia.

Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 125

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 180

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 32, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 32. Declaración de inconstitucionalidad.

La declaración de inconstitucionalidad de los tratados internacionales se tramitará por el procedimiento regulado en el título II de la Ley Orgánica 2/1979 de 3 de octubre del Tribunal Constitucional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 181

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 34.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 34 presenta una redacción imprecisa y amplia que hace muy difícil conocer a qué actos se está refiriendo, con el problema de inseguridad jurídica que ello puede conllevar.

ENMIENDA NÚM. 182

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las disposiciones de los tratados internacionales se interpretarán de acuerdo con los criterios establecidos por las normas generales de Derecho Internacional, los consagrados en los artículos 31 a 33

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 126

de la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre Derecho de los Tratados y los contenidos en el propio tratado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 183

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 36. 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifican el apartado 5 del artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. Las dudas y discrepancias sobre la interpretación y el cumplimiento de un tratado internacional del que España sea parte se someterán al dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril, del Consejo de Estado, por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación en coordinación con el ministerio competente por razón de la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 11 enmiendas al Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 2014.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron.**

ENMIENDA NÚM. 184

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. f.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado f) del artículo 3 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, que queda redactado de la siguiente forma:

«f) Conocerá de los acuerdos internacionales administrativos.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene contenido normativo alguno la previsión que se suprime.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 127

ENMIENDA NÚM. 185

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. En relación con las restantes Administraciones Públicas, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ejercerá tareas de asesoramiento, coordinación y las demás funciones que se le atribuyen en esta Ley, con el objeto de evitar o remediar eventuales perjuicios sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior del Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Un recto y leal entendimiento tanto de las políticas autonómicas como de la estatal para el establecimiento de la política exterior nos conduce a sostener que aquellas tienen un ámbito libre de actuación para la más adecuada satisfacción de los intereses a los que subviene la propia existencia de cada una de las Comunidades Autónomas, salvo que con dicha actividad incidan, perturben, condicionen a la política exterior establecida en cada momento por el Gobierno, ex artículo 149.1.3, en relación con el artículo 97, ambos de la C.E. En este sentido se pronuncia la jurisprudencia constitucional (SSTC 31/2010 y 80/2012, reiterando doctrina anterior). Por ello las tareas de asesoramiento, coordinación y cualquier otra que quiera ejercer el Ministerio de Asuntos Exteriores sobre las Comunidades Autónomas deben condicionarse a la matización introducida mediante la enmienda propuesta.

ENMIENDA NÚM. 186

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 9 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, quedando redactado de la siguiente forma:

«9. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a propuesta del ministerio o ministerios competentes por razón de la materia, y de, en su caso, las Comunidades Autónomas, nombrará a los representantes de España para la ejecución de cualquier acto internacional relativo a un tratado internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar la posibilidad de que el Tratado a ejecutar verse sobre materias en que las Comunidades Autónomas sean competentes con carácter exclusivo.

ENMIENDA NÚM. 187

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 21 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, con la siguiente redacción:

«Apartado nuevo. En todo tratado internacional susceptible de ejecución o concreción mediante un Acuerdo Internacional Administrativo se preverá que la futura firma de este último lo será por las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Para la mejor defensa de las competencias autonómicas debe tenerse en cuenta el supuesto, previsto en el artículo 40.2, que determina que los acuerdos internacionales sólo podrán ser firmados por las autoridades designadas en el propio tratado.

ENMIENDA NÚM. 188

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 41 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado f) del artículo 3.
No tiene contenido normativo alguno la previsión que se suprime.

ENMIENDA NÚM. 189

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 47. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 47 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 129

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado f) del artículo 3.
No tiene contenido normativo alguno la previsión que se suprime.

ENMIENDA NÚM. 190

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 49**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 49 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

«1. Los acuerdos internacionales no normativos se registrarán en el registro correspondiente a la Administración pública o sujeto de derecho público que los suscriba.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado uno anterior, todos los registros de acuerdos internacionales no normativos se conectarán entre sí.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y adecuación al ámbito competencial correspondiente, sin perjuicio de que los distintos registros de los acuerdos internacionales administrativos firmados por los distintos sujetos públicos competentes se integren entre sí.

ENMIENDA NÚM. 191

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2 del artículo 54 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley de tratados y otros acuerdos internacionales el Estado ejerce su competencia de coordinación con vocación centralizadora y extendiendo su competencia del artículo 149.1.3 más allá de las facultades de coordinación que en esta materia le viene reconociendo la doctrina del Tribunal Constitucional. Por ello, resulta objetable la regulación de los acuerdos internacionales no normativos por la injerencia que supone en el ámbito propio de, entre otros, las Comunidades Autónomas que, toda vez que su naturaleza no es la de sujetos de Derecho Internacional, sus relaciones no pueden ser englobadas dentro de la materia de relaciones internacionales, estricto sensu.

ENMIENDA NÚM. 192

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 54. 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 54 del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley de tratados y otros acuerdos internacionales el Estado ejerce su competencia de coordinación con vocación centralizadora y extendiendo su competencia del artículo 149.1.3 más allá de las facultades de coordinación que en esta materia le viene reconociendo la doctrina del Tribunal Constitucional. Por ello, resulta objetable la regulación de los acuerdos internacionales no normativos por la injerencia que supone en el ámbito propio de, entre otros, las Comunidades Autónomas que, toda vez que su naturaleza no es la de sujetos de Derecho Internacional, sus relaciones no pueden ser englobadas dentro de la materia de relaciones internacionales, estricto sensu.

ENMIENDA NÚM. 193

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final segunda del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, quedando redactado de la siguiente forma:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación adoptará las medidas pertinentes para que los registros administrativos a los que se refiere el artículo 49 de la presente Ley se configuren de manera homogénea y se conecten entre sí.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 49.

Mejora técnica y adecuación al ámbito competencial correspondiente, sin perjuicio que los distintos registros de los acuerdos internacionales administrativos firmados por las distintos sujetos públicos competentes se configuren de manera homogénea a efecto de su interconexión y consulta.

ENMIENDA NÚM. 194

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 397

15 de septiembre de 2014

Pág. 131

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición final tercera del Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

JUSTIFICACIÓN

Procede su supresión de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado.

No procede la habilitación alternativa para el desarrollo de la Ley tanto al Gobierno como a los titulares de los distintos departamentos ministeriales. Máxime cuando, constitucionalmente, esa facultad se residencia con carácter general en el Gobierno.

cve: BOCG_D_10_397_2670